

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		12 de 12

ESTADO No. 24

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **17 de julio de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	DL9-101	ANA FELIZ FLOREZ RIOS	6	15/07/2020	AUTO PAR CALI No. 582-20	<p>1. APROBAR a la titular del contrato de concesión No DL9-101, el formato básico semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 407 del 04 de junio de 2020.</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato de concesión No-DL9-101, la presentación del plano de avance anual del formato básico minero 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 407 del 04 de junio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de</p>



conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir a la titular del contrato de concesión No. DL9-101, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres III, IV, 2019 y I, trimestre 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 407 del 04 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato de concesión No-DL9-101, la presentación del Plan de Gestión Social, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 407 del 04 de junio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la



Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar a la titular del contrato de concesión No. DL9-101, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de



presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 407 del 04 de junio de 2020.

3. Informar que mediante el Auto PARC-880-18 del 22 de agosto de 2018, notificado en Estado PARC No.042 del 23 de agosto de 2018, numeral 2.1, le fue realizado requerimiento bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

4. Informar a la titular del contrato de concesión No. DL9-101, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 424 del 02 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No.1000 del 03 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 407 del 04 de junio de 2020.

5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 407 del 04 de junio de 2020.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.



						<p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CL7-112	MARTIN EMILIO PALACIO BONILLA	6	15/07/2020	AUTO PAR CALI No. 583-20	<p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. CL7-112, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, I trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 405 del 03 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede</p>



comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que mediante el Auto PARC-590-18 del 12 de junio de 2018, notificado en Estado PARC No. 026 del 15 de junio de 2018, numerales 2.5, 2.6 y el Auto PAR Cali No. 695 del 25 de septiembre de 2019, notificado por Estado No 054 del 27 de septiembre de 2019, numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

3. Informar al titular del contrato de concesión No. CL7-112, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto



						<p>Técnico PARC No. 405 del 03 de junio de 2020.</p> <p>4. Informar al titular del contrato de concesión No. CL7-112, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 439 del 06 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 1038 del 10 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 405 del 03 de junio de 2020.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 405 del 03 de junio de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	19913	HUGO FARFAN SILVA	10	15/07/2020	AUTO PAR CALI No. 584-20	<p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al trimestre IV del año 2019 de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 395 del 01 de junio de 2020.</p>



1. Requerir bajo causal de cancelación al titular de la Licencia de Explotación N° 19913, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “*El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías*”, la presentación de las regalías del IV trimestre de 2011, I trimestre de 2020 de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 395 del 01 de junio de 2020. En consecuencia, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, conforme al artículo 77 *Ibidem*.

2. Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “*por la no presentación de los informes a que está obligado después de haber sido sancionado con multa*” toda vez que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 395 del 01 de junio de 2020 el titular a pesar de haber cancelado la multa impuesta con Resolución VSC 000878 del 10/11/2015, éste no ha presentado los informes que fueron objeto de multa (los ajustes a las cantidades declaradas en el FBM anual 2008 y 2010 dado que son diferentes a las reportadas, los planos anexos 2008 y 2010, los planos anexos del 2009, 2011 y 2012). Por lo cual se otorga el término de un (1) mes para contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que le imputa o formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes de acuerdo al artículo 77 *Ibidem*.

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la



ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



						<p>4. Informar que mediante el Auto PARC-1090-15 del 07 de octubre de 2015, notificado en Estado PARC No. 114 del 09 de octubre de 2015, numerales 2.7, 2.8; el Auto PARC-777-16 del 04 de octubre de 2016, notificado en Estado PARC No. 050 del 05 de octubre de 2016, numerales 2.10, 2.11, 2.12; el Auto GSCZO-000119 del 04 de abril de 2017, notificado en Estado PARC No. 007 del 21 de abril de 2017, numeral 2; el Auto PARC-426-17 del 08 de junio de 2017, notificado en Estado PARC No. 027 del 20 de junio de 2017, numeral 2.11; el Auto parc-1282-17 del 27 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC No. 094 del 01 de diciembre de 2017, numerales 2.1, 2.6; el Auto PARC-714-18 del 05 de julio de 2018, notificado en Estado PARC No. 031 del 11 de julio de 2018, numeral 2.4 y Auto PAR Cali No.1060 del 13 de diciembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 92 del 17 de diciembre de 2019, numerales 2.2 y 2.5, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 395 del 01 de junio de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	15444	MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA, ELVIRA VELASCO ZEA Y MARÍA LEONOR VELASCO ZEA	9	15/07/2020	AUTO PAR CALI No. 585-20	<p>1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. DL023270, expedida por la compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA S.A, con vigencia desde el 16 de diciembre de 2019 al 16 de diciembre de 2020, tomada dentro del contrato de concesión para mediana minería No. 15444, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 439 del 11 de junio de 2020.</p>



2. **Aprobar** el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 439 del 11 de junio de 2020.
3. **Aprobar** los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2019 y I de 2020 de conformidad con lo concluido en los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 439 del 11 de junio de 2020.

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



2. **Informar** a las titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 15444, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 439 del 11 de junio de 2020.
3. **Informar** a las titulares del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15444, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así dar una respuesta a la solicitud de prórroga del contrato de concesión en referencia y respecto a la solicitud de cesión de derechos, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.15 y 3.16 del Concepto Técnico PARC No. 439 del 11 de junio de 2020.
4. **Informar** a las titulares del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15444 que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 439 del 11 de junio de 2020, numeral 3.5, se registra un mayor valor pagado por concepto de pago extemporáneo del mineral recebo del IV trimestre de 2019, por valor de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatros pesos m/cte (\$4.454), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.



						<p>5. Informar a las titulares del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15444 que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 439 del 11 de junio de 2020, salvo los numerales 3.7, 3.8 y 3.9 conforme a lo mencionado en los antecedentes.</p> <p>6. Informar a las titulares del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15444 que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	21666	ÁNGELA PIEDRAHITA DE LOZANO	6	15/07/2020	AUTO PAR CALI No. 586-20	<p>1. Requerir a la titular del Contrato de concesión para mediana minería No. 21666, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>” la presentación de la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II, IV trimestre de 2019 y I de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.411 del 05 de junio de 2020. Por tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. Requerir a la titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21666, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe acerca de las actividades llevadas a cabo para la consecución de las servidumbres mineras que le</p>



permitan desarrollar labores de explotación dentro del área otorgada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.411 del 05 de junio de 2020. En consecuencia otorgar el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma.

1. Informar a la titular del contrato, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.411 del 05 de junio de 2020.

2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede



comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar que mediante el Auto PARC-950-17 del 20 de septiembre de 2017, notificado por Estado PARC No 075 del 27 de septiembre de 2017, numerales 2.1, 2.6 y el Auto PAR Cali No. 858 de fecha 23 de octubre de 2019, notificado por Estado PARC No 067 del 25 de octubre de 2019, numerales 2.3, 2.6, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

4. Informar a la titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21666, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-396 del 12 de noviembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 965 del 20 de noviembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No.411 del 05 de junio de 2020.

5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.411 del 05 de junio de 2020.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.

7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	DAA-121	EMA HOLDINGS S.A.S.	7	16/07/2020	AUTO PAR CALI No. 587-20	<ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 396 del 01 de junio de 2020.2. Aprobar el Formato Básico Minero anual 2006, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 396 del 01 de junio de 2020.1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DAA-121, la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en los numerales 2.6 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 396 del 01 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. DAA-121, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 396 del 01 de junio de 2020.
-----------------------	---------	---------------------	---	------------	-----------------------------	--



- 2 **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.7 del Auto PARC-1255-17 del 22 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC No. 093 del 28 de noviembre de 2017, referente a la presentación del plano anexo al FBM anual 2006, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 396 del 01 de junio de 2020.
- 3 **Informar** que mediante el numeral 2.2 del Auto PAR Cali No. 1108 del 23 de diciembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 095 del 24 de diciembre de 2019 y el numeral 2.7 del Auto PARC-1255-17 del 22 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos conforme a lo señalado en los numerales 2.5 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 396 del 01 de junio de 2020. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
- 4 **Respecto** al trámite a la solicitud de suspensión de obligaciones radicada el 07 de julio de 2020 con el No. 20201000556772, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.
- 5 **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 396 del 01 de junio de 2020.
- 6 **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.
- 7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	IJQ-15231	MAURICIO ENDO ALVARADO	11	16/07/2020	AUTO PAR CALI No. 588-20	<ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.435 del 10 de junio de 2020.2. Aprobar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7, 3.12 del Concepto Técnico PARC No.435 del 10 de junio de 2020, el Formulario de Declaración y Liquidación de regalías correspondiente al MINERAL DE ARENA del IV trimestre 2018, II, IV trimestre de 2019 y I trimestre del 2020, declarados en ceros. <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. IJQ-15231, para que allegue modificación de la póliza minero ambiental No. 45-43-101003807 de la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 10-05-2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.435 del 10 de junio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.2. De conformidad con la evaluación anterior, numerales 3.11, 3.13 y 3.14 del Concepto Técnico PARC No.435 del 10 de junio de 2020, se tiene que el señor MAURICIO ENDO ALVARADO identificado con C.C 16.824.859 en su calidad de beneficiario del título minero No. IJQ-15231 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las sumas de: CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$5.781) M/CTE más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de PAGO EXTEMPORANEO DE REGALIAS DEL I TRIMESTRE DE 2019; la suma de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$5.530) M/CTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de PAGO EXTEMPORÁNEO DE LAS
-----------------------	-----------	------------------------	----	------------	-----------------------------	---



REGALÍAS DEL IV TRIMESTRE DE 2019 PARA EL MINERAL GRAVA y la suma de DIEZ MIL CIENTO VEINTE Y SIETE PESOS (\$10.127) M/CTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de SALDO FALTANTE DE LAS REGALÍAS DEL I TRIMESTRE DE 2020 PARA EL MINERAL GRAVA.

3. En consecuencia, de lo anterior, se procede a **requerir** al titular del contrato de concesión No. IJQ-15231, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$5.781) M/CTE más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de PAGO EXTEMPORANEO DE REGALIAS DEL I TRIMESTRE DE 2019; la suma de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$5.530) M/CTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de PAGO EXTEMPORANEO DE LAS REGALÍAS DEL IV TRIMESTRE DE 2019 PARA EL MINERAL GRAVA y la suma de DIEZ MIL CIENTO VEINTE Y SIETE PESOS (\$10.127) M/CTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de SALDO FALTANTE DE LAS REGALÍAS DEL I TRIMESTRE DE 2020 PARA EL MINERAL GRAVA. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
4. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. IJQ-15231, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que allegue declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 correspondiente a mineral GRAVA, de acuerdo a lo concluido en los numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.435 del 10 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30)



días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que mediante el Auto PAR Cali No. 975 del 26 de noviembre de 2019, notificado por Estado PARC No.082 del 27 de noviembre de 2019, numeral 2.9, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la



Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

3. De conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.435 del 10 de junio de 2020, **Dejar sin efecto** el numeral 2. 9 y 2.10 del Auto PAR Cali No. 076 del 31 de enero de 2019 notificado en Estado 005 del 07 de febrero de 2019, en lo relativo exclusivamente al IV trimestre de 2018 para mineral grava y en el numeral 2.7 del Auto PAR Cali No. 975 del 26 de noviembre de 2019, notificado por Estado PARC No.082 del 27 de noviembre de 2019 respecto exclusivamente al valor de \$ 8.715 pesos por concepto de pago extemporáneo de regalías del IV trimestre de 2018 para mineral grava, toda vez que el pago por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$544.502) M/CTE por concepto del IV trimestre de regalías 2018 para mineral GRAVA, no reposa dentro del expediente digital IJQ-15231 ni se evidencia su presentación en al Sistema de Gestión Documental – SGD.
4. **Informar** que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No.435 del 10 de junio de 2020, numeral 3.8, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$484) M/CTE, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.
5. **Informar** al titular del contrato de concesión No. IJQ-15231, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 485 del 23 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 1120 del 26 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No.435 del 10 de junio de 2020.



						<p>6. Informar al titular de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.20 del Concepto Técnico PARC No.435 del 10 de junio de 2020, que los comprobantes de pago por concepto de abono al acuerdo de pago de la multa, fue asignado en el SGD al grupo de cobro coactivo para su aplicación en el proceso de acuerdo de pago.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.435 del 10 de junio de 2020.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	UFH-13241	MUNICIPIO DE PIENDAMO	5	16/07/2020	AUTO PAR CALI No. 589-20	<p>1. Requerir al municipio de Piendamó – Cauca titular de la Autorización Temporal No. UFH-13241, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019 y I de 2020, de conformidad con lo señalado en el numerales 3.3 del Concepto Técnico PARC No.459 del 18 de junio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1. Informar al municipio de Piendamó, titular de la Autorización Temporal No. UFH-13241, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de</p>



gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.459 del 18 de junio de 2020.

2. Informar al municipio de Piendamó, titular de la Autorización Temporal No. UFH-13241, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar que mediante el Auto PAR Cali No. 1069 del 16 de diciembre de 2019, notificado por Estado No 092 del 17 de diciembre de 2019, numerales 2.2 y 2.3, les fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera



en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

4. Informar al municipio de Piendamó, titular de la Autorización Temporal No. UFH-13241, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que la autorización temporal, presenta superposición con:

ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
CINTURON ANDINO- Reserva Natural Biosfera
INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS

Lo anterior, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.459 del 18 de junio de 2020.

5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.459 del 18 de junio de 2020.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.

7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

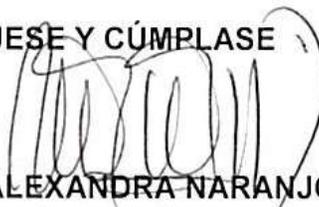
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		12 de 12

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de julio de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Cali